

LA PLATA, 11 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-47864/14, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2013/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 125665/6, con fecha 11 de septiembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70787775-4) sito en Ruta Nacional N° 7 km 315,400 de la Localidad de Vedia, Partido de Leandro N. Alem, cuyo rubro es fabricación de productos lácteos, disponiéndose la Clausura Preventiva de dos equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 2013/14;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes ensayos, entendiéndose que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar diversas tareas, ello en función de lo informado por el Área Aparatos Sometidos a Presión;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo

